

# **POYECTO DE REGLAMENTACION DE LA LEY DE MEDIACION**

**N° 3927**

## **PARA LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**La Comisión de Mediación del Colegio de la Abogacía presenta al Directorio a los  
fines de la aprobación en el Poder Ejecutivo**

**DECRETO PROVINCIAL n°.....  
RIO GALLEGOS, .... DE ..... DEL 2026-  
BOLETIN OFICIAL, .... DE ..... DEL 2026.-**

### **SUMARIO:**

**MEDIACION. DERECHO CONSTITUCIONAL.**

**SE REGLAMENTA LA LEY 3927 DE MEDIACION.**

**VISTO:** La ley de mediación Nro. 3927 y la necesidad de establecer un marco operativo a fin de poner en marcha la mediación

### **CONSIDERANDO**

Que la mediación es un procedimiento participativo, adecuado, alternativo y no adversarial, que empodera a las personas como protagonistas de la resolución de sus conflictos en forma pacífica a través del dialogo, modernizando y multiplicando los accesos a justicia en nuestra sociedad santacruceña, tengan esas disputas origen en forma individual o social: vecinales, escolares, policiales, sanitaria, económicos y cualquier otra índole, que no pertenezca en forma exclusiva al Poder Judicial.

Que, siguiendo los parámetros de la normativa referida, ha sido elaborada la reglamentación de la ley, procurando un razonable equilibrio entre los requisitos propios del trámite de todo procedimiento de mediación y las disponibilidades presupuestarias que el sistema exige, tratándose de asegurar el principal y doble propósito de la ley, consistente en ofrecer a la población un mecanismo sencillo para la más rápida resolución de sus conflictos, al tiempo que se obtiene una disminución de la presión que la notoria tendencia a la litigiosidad actual ejerce sobre los tribunales de justicia;

En tal sentido se ha procurado diseñar un procedimiento que permitirá un adecuado balance entre los principios específicos de la mediación y el necesario resguardo de la garantía constitucional de acceso a la justicia, consagrada en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

Los Centros de Mediación podrán ser Públicos o Privados:

Centros de Mediación Públicos: resulta oportuno ASIGNAR FACULTADES AL PODER EJECUTIVO para complementar la aplicabilidad del procedimiento, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Mediación Comunitaria (policial, escolar, vecinal).

Centros de Mediación Privada: El Poder ejecutivo faculta autonomía a los Centros de Profesionales (Abogacía, Trabajo Social, Psicólogos, Medicina, etc) a reglamentar internamente la labor del mediador (la matrícula, los espacios, tiempos, honorarios, forma de mediación interdisciplinaria, estadística) y en su caso el funcionamiento de un espacio gratuito de pertenencia al colegio.

Que es conveniente contar con una plataforma informática que permita intercomunicación de todos los actores del sistema público, la celeridad, transparencia, y certeza de las distintas tramitaciones y la posibilidad de obtener datos estadísticos fidedignos que serán el soporte para adoptar mejores políticas públicas en beneficio de la población a la que debe atender la “mediación”.

Que ha tomado debida intervención la (DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL PODER EJECUTIVO).

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. ....inc....de la Constitución Provincial.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébese la reglamentación de la ley 3927 como Anexo 1 forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2: Facultase a la Autoridad de Aplicación del Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la reglamentación que se aprueba por este decreto necesarias para el funcionamiento de la presente ley.

ARTICULO 3: Facultase al Organismo asignado a establecer los aranceles, reglamentación de la matrícula y establecer el procedimiento disciplinario, previstos en la ley 3927, a excepción de los colegios de profesionales que tendrán a su cargo la matrícula y el procedimiento de sanciones ante la falta de ética profesional

ARTICULO 4: La Autoridad de Aplicación designada contara con un sistema de gestión informatizado que permita registrar a los mediadores, a los centros de mediación e intercomunicacion con otros organismos públicos o privados y entes autárquicos y descentralizados.

Articulo 5: a los fines de la presente ley y su reglamentación, utilícese los términos “requirente/s” y “requerido/s” para mencionar al mediado que peticiona y para el mediado solicitado, respectivamente,-

Articulo 6 : APRUEBASE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PUBLICOS DE MEDIACION.

Articulo 7: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Provincial del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

CLAUDIO VIDAL Y .....

## ANEXO I

### **REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3927**

#### **ARTICULO 1º.-** INTERES PUBLICO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El ámbito de aplicación de la presente ley es todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.

Los poderes públicos DEBERAN PROMOVER la adhesión de las personas en conflicto a la mediación como alternativa previa a su planteamiento ante los estrados judiciales.

A tal fin darán amplia difusión a la conveniencia práctica del sistema de mediación, informando sus principios, reglas, garantías y ventajas.

La mediación Pública y Privada, se regirá por los siguientes principios:

- a) Autocompositivo, son las mismas partes las que buscan un justo equilibrio.

- b) Voluntariedad, es decir las personas eligen con discernimiento, intención y libertad, participar de este proceso.
- c) Imparcialidad, el mediador debe cumplir su rol de manera equidistante y neutral, en relación a las personas y al conflicto.
- d) Confidencialidad, es el derecho/ obligación de la reserva del contenido del proceso de mediación.
- e) Comunicación directa entre las personas, significa procurar un espacio de comunicación sin intérpretes, sin interferencias.
- f) Colaborativo, implica necesariamente que todas las personas que participan en el abordaje del conflicto cooperen en base a negociaciones, en vistas a su resolución.
- g) Idoneidad del mediador, significa que tiene que estar capacitado para realizar su trabajo, de acuerdo a la naturaleza del conflicto.

**ARTICULO 2:** En el caso de las Mediaciones Privadas será Autoridad de Aplicación Los Colegios de Profesionales, en cuanto a la matricula, centros, honorarios, sanciones ante falta de ética y estadística.

En las Mediaciones Publicas la Autoridad de Aplicación, será ejercida a través ..... del P.E ., con las siguientes competencias:

- a) Crear las Delegaciones Zonales: Norte con sede en la localidad de Caleta Olivia, en el Centro en la localidad de Puerto San Julián y en el Sur en la localidad de Rio Gallegos, con el fin de integrar nuestro extenso territorio.
- b) Deberá promover políticas públicas a través de firma de convenios de colaboración y asistencia técnica, con diferentes entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de difundir, capacitar, concientizar en la conveniencia de resolver a través del dialogo, la resolución de controversias.
- c) Crear y habilitar Centros de mediación en la provincia.
- d) Realizar jornadas de difusión y capacitación con entidades formadoras, o especializadas en mediación.
- e) Deberá establecer El registro de Mediadores y sus requisitos, y en el caso de los colegios de profesionales deberán informar los mediadores matriculados.
- f) Deberá habilitar los espacios físicos que se destinen para el servicio de mediación.
- g) Deberá gestionar y establecer el valor de la matricula o la disposición de gratuidad en su caso.
- h) Deberá fijar las pautas de los honorarios si los hubiere.
- i) Deberá establecer el procedimiento disciplinario, que conocerá y juzgará las infracciones al régimen ético y disciplinario de los Mediadores, aplicando las

sanciones que correspondan, conforme a la gravedad del hecho y los antecedentes del infractor, quedando a cargo de los Colegios de profesionales tal facultad en relación con sus mediadores.

j) Deberá confeccionar estadísticas a los fines de mejorar el servicio.

### **ARTICULO 3:** OBJETO DE LA MEDIACION EXTRAJUDICIAL

La presente ley tiene como objeto, dirimir cuestiones extrajudiciales y que sean materia de libre disposición para las personas.

### **ARTICULO 4º.-** CONTROVERSIAS EXCLUIDAS en forma relativa y absoluta.

Considerase temas excluidas de mediación: todas aquellas cuestiones judicializadas que no estén autorizadas por el juez de la causa, a fin de no entorpecer el trámite, el que deberá suspenderse hasta el acuerdo, o la finalización sin acuerdo, el que no podrá superar los 10 días, prorrogables con autorización judicial. Quedan excluidas todas aquellas que puedan configurar delito, a criterio del mediador, y no podrán llevarse a cabo.

### **ARTICULO 5:** REGISTRO DE MEDIADORES. HABILITACION DE ESPACIOS.

De acuerdo a lo establecido en la ley art. 4 y 5, la mediación deberá ser llevada a cabo ante un mediador (profesional, docente, alumnos, vecinos, policía, etc.) registrado y habilitado por la Autoridad de Aplicación, o por el Colegio Profesional respectivo, en el marco de la citada norma y teniendo en cuenta el ámbito natural del conflicto, en espacios aprobados para su funcionamiento.

### **ARTICULO 6º.-** PROCEDIMIENTO (Invitación, Inicio, Actas finales y acuerdos)

a ) La invitación al proceso de mediación deberá contener los datos claros de las personas: Nombre y apellido, DNI, dirección, teléfono, correo electrónico, y el tema de que se trate y el nombre del mediador y brevemente como es el proceso. El mismo podrá materializarse por escrito, manera telefónica, o por e-mail, poniendo en valor los principios de celeridad y libertad de formas.

Si tal invitación se realizara por escrito, llevara firma y sello del mediador, o mediadores si son interdisciplinarias.

b) El mediador, como director del proceso, al iniciar la mediación, explicara a las personas, en el discurso de apertura, las características de confidencialidad, imparcialidad, comunicación directa, voluntariedad, colaboración, como así también las herramientas de reuniones privadas, reuniones conjuntas, el tiempo de duración, agenda de temas a tratar, entre otras.

c)El acuerdo arribado, que puede ser total, parcial, provisorio o definitivo, deberá ser redactado por escrito con un lenguaje claro, conteniendo la identificación de todos los presentes, día, hora y lugar, respetando los relatos de las personas, poniendo en valor la voluntad y autodeterminación de los concurrentes al proceso de mediación. Deberá ser firmado por todos los comparecientes en la forma que establezca el la Autoridad de Aplicación. Entregando una copia a cada uno.

Las reuniones de mediación serán realizadas en los espacios habilitados, salvo que por las circunstancias del caso se deban trasladar a otro lugar, quedando registro de la situación.

El mediador, llevará un registro de las mediaciones y de los acuerdos arribados.

Las personas intervinientes, podrán solicitar su homologación judicial.

En caso de no arribar a un acuerdo, el mediador confeccionará un acta de cierre que en ningún caso deberá contener cuestiones desarrolladas en el espacio de mediación, por el carácter confidencial del mismo.

#### **ARTICULO 7º.** CENTROS DE MEDIACION

Se consideran Centros de Mediación a los efectos de la ley, a todo espacio (público, privado e institucional), dedicadas a realizar la actividad mediadora.

#### **ARTICULO 8º.-** ACTUACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Tanto el mediador como cualquiera de las personas “requirente” o “requerido” podrán proponer la intervención de profesionales o idóneos (agrimensores, médicos, psicólogos, contadores, etc.) si advirtieren que es conveniente su opinión objetiva, para la solución del conflicto. Tanto su participación, como sus honorarios, estará supeditada a la conformidad de la totalidad de los concurrentes, quienes deberán prestarla en forma expresa en el acta de reunión que corresponda.

#### **ARTICULO 9** “SISTEMA DE GESTIÓN”

La Autoridad de Aplicación, publica y privada, determinará e instrumentará el “sistema de gestión” por medio del cual los mediadores informarán: cantidad de solicitudes, mediaciones efectivamente realizadas, los resultados con acuerdo/ sin acuerdo; inasistencia; y todo aquello que resulte de interés.

#### **ARTICULO 10º.-** REQUISITOS PARA SER MEDIADOR.

Para inscribirse en el Registro de Mediadores, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el Registro Provincial de Mediadores, o en su caso, ante los Colegios Públicos de Profesionales.
- b) Acreditar mediante certificado la capacitación básica en mediación conforme sea fijada por la Autoridad de Aplicación.
- c) Aprobar el examen de idoneidad que se establezca para los aspirantes a ingresar al Registro de Mediadores.
- d) Disponer de espacios físicos, que permitan un correcto desarrollo del proceso de mediación, cuyas características deberán adecuarse a la regulación que les fije la normativa vigente, teniéndose en cuenta y recomendando las características de ser mesas redondas u ovaladas, sillas suficientes, reloj, rotafolio, pizarrón, equipo informático, con el objeto de brindar confort para el desarrollo de un dialogo constructivo.
- e) Acreditar anualmente la realización de la capacitación continua conforme sea fijada por la Autoridad de Aplicación.
- f) Abonar la matrícula que fije la Autoridad de Aplicación, en aquellos casos que corresponda. -
- h) Cumplir con las demás exigencias que establezca la Autoridad de aplicación, ya sea Pública o Profesional

#### **ARTICULO 11º.**EXCUSACIÓN. APARTAMIENTO.

El mediador deberá apartarse de intervenir en un proceso de mediación si advierte que existen circunstancias que podrían afectar su imparcialidad, dejando por escrito tal situación.

Asimismo, requirentes y/o requeridos, podrán pedir el apartamiento del mediador, si consideran que se está afectando la imparcialidad, dejando por escrito tal situación.

Quedando en ambos casos, abierta la posibilidad de elegir un nuevo mediador del Registro.

#### **ARTICULO 12.-** ELECCIÓN DEL o LOS MEDIADORES E INVITACIÓN

El Mediador elegido por el Requirente, confeccionara la Invitación (verbal o escrita), al Requerido, debiendo informar su intervención, el tema, las características del procedimiento de mediación (imparcialidad, objetividad, voluntario, confidencial, colaborativo y de comunicación directa), pudiendo ser presencial o virtual a través del sistema informático autorizado por la Autoridad de Aplicación (, meet, zoom, etc.)

#### **ARTICULO 13.-** GASTOS ADMINISTRATIVOS

El Requirente, al momento de solicitar la intervención del mediador o de entregarle la documentación, deberá abonar a éste, en concepto de gastos administrativos, el monto que establezca la Autoridad de aplicación

#### **ARTICULO 14.-** HONORARIOS. -

La intervención de los mediadores se presume onerosa, salvo en los casos en que la Autoridad de Aplicación respectiva establezca que deban actuar gratuitamente.

La Autoridad de Aplicación establecerá la remuneración que regirá para los mediadores que tengan carácter público, y los Colegios de profesionales establecerán base para los honorarios.

Los honorarios del mediador serán pactados en base a las siguientes pautas:

- a) Naturaleza y complejidad del asunto.
- b) Mérito del trabajo apreciado por la calidad, eficacia y extensión del mismo.
- c) Monto del conflicto si fuere susceptible de apreciación pecuniaria.

#### **ARTICULO 15.-** EJECUCIÓN DE HONORARIOS.

Los honorarios no abonados en término pueden ser ejecutados por el mediador o por los profesionales que hayan asistido con la sola presentación ante el juez competente del acta de cierre, la que tendrá fuerza ejecutiva sin necesidad de homologación.

#### **ARTICULO 16.-** HONORARIOS DEL PROFESIONAL LETRADO Y TECNICO.

Los honorarios de los profesionales asistentes serán pactados con las personas, no pudiendo en ningún caso ser inferiores al mínimo que fije la Autoridad de aplicación.

Del convenio de honorarios, se confeccionará en forma independiente, debiendo dejarse constancia por escrito tanto en el acta de cierre como en el acuerdo de mediación.

#### **ARTICULO 17.-** REPRESENTACIÓN POR PODER.

El representante que invoque el carácter de apoderado en el caso de personas jurídicas, deberá acreditarlo en el momento de realizarse la primera reunión y mediante la presentación del original del instrumento de donde surjan las facultades invocadas; en ese mismo acto deberá entregar al mediador copia simple de éste e insertar su firma autógrafa. El mediador verificará la personería invocada, el domicilio del poderdante y que el apoderado cuente con facultad para acordar transacciones, debiendo reservar el mediador una copia de dicho poder.

#### **ARTICULO 18.-** PLAZO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.



Tanto el mediador, las personas intervinientes, sumado al tema a tratar, determinaran el plazo y la cantidad de tipo de reuniones (conjuntas o privadas), que sean necesarias, no pudiendo extenderse más de 60 días.

#### **ARTICULO 19: MEDIACIONES A DISTANCIA**

En el caso de mediaciones a distancia (MAD), se solicitará la colaboración de los Centros de Mediación de otras provincias o naciones, para que realicen la invitación al requerido y se llevara adelante como co-mediación, es decir en forma conjunta.

#### **ARTICULO 20.- INASISTENCIA DE LAS PERSONAS.**

Las personas que no pudieren concurrir a una reunión ya agendada, deberán avisar con la antelación necesaria, a los fines de reprogramar la misma o dejarla sin efecto.

Debiendo el mediador registrar tal situación. -

#### **ARTICULO 21.-PRACTICAS OBSERVADAS.**

La Autoridad de Aplicación a los fines educativos, podrá comisionar agentes mediadores para observar las reuniones que se celebren, previo consentimiento de las personas y cuidando de no alterar o inhibir su desarrollo, con el objeto de mejorar las prácticas de mediación, debiendo redactar un informe que elevará a la Autoridad de Aplicación.

#### **ARTICULO 22.- REMISIÓN DE DATOS.**

La Autoridad de Aplicación establece la forma y plazo en que deberán remitirse los datos referidos a las mediaciones.

#### **ARTICULO 23.- MEDIACIÓN “PUBLICA” y “PRIVADA”**

El Poder Ejecutivo fijará el procedimiento de mediación comunitaria, policial, escolar, sanitaria, etc, la que será gratuita para las personas que requieran del servicio y fijará los requisitos para ser mediador e integrar el Registro de Centros de Mediación el cual estará a cargo de la Autoridad de Aplicación. PRIVADA: Los Colegios de Profesionales fijarán el procedimiento interno por el cual se registrarán.

a) Los Centros que brinden el servicio de mediación, deberán cumplir con los siguientes recaudos:

I. Estar compuesto por mediadores registrados conforme a la Ley N ° 3927.

II. Encontrarse habilitados en cumplimiento de las disposiciones de la presente reglamentación.

b) Asesoramiento. Quedará a criterio del mediador, o de las personas que están en el proceso y según la materia de que se trate, consultar con los profesionales o personas idóneas que correspondan, con el objeto de clarificar y avanzar en el proceso de mediación.

c) Inicio del trámite. Podrá iniciarse por escrito o verbalmente, de lo que deberá dejar constancia el responsable del Centro, con indicación de nombre y domicilio del solicitante y de las circunstancias por las cuales se requiere

**ARTICULO 24:** FONDOS DE FINANCIAMIENTO:

El mismo se integrará: a) con las partidas presupuestarias que anualmente se le asignen. B) con los fondos provenientes de las matrículas y aranceles, que fijase la Autoridad de Aplicación pública. C) Con los fondos provenientes de cursos, seminarios y otros eventos que se organicen con fines de difusión y perfeccionamiento. C) Con donaciones y aportes en dinero o bienes.

**ARTICULO 25:** NOTIFIQUESE. REGISTRESE.